



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/019
CHIHUAHUA, CHIH., A 06 DE MARZO DE 2017
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. ENRIQUE CALVILLO CASTAÑEDA
APODERADO LEGAL DE BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2
AVENIDA SANTIAGO TRONCOSO NO. 1098
COL. FRAY GARCIA DE SAN FRANCISCO
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32575

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: BME0803700395

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora no. 08/LU-1184/02/17 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua el 24 de Febrero de 2017, con fundamento en los artículos 4°; 5°; 28; 30; 31; 109 bis 1; 111 bis; 147 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quién suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 38°, 39° y 40° fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, y demás disposiciones legales aplicables, se le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA LAU-CHIH-001-2017

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030
Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687
contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx

Jose Luis Rendon Torres
24/MARZO/2017

[Firma]

NRA: BME0803700395

Que ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento industrial denominado BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, ubicado en Avenida Santiago Troncoso No. 1098, Col. Fray García De San Francisco, Municipio de Juárez, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental BME0803700395, cuya actividad productiva es la manufactura, distribución, compra-venta y comercialización de vehículos todo terreno, con una capacidad productiva instalada anual de:

- Vehículo todo terreno para fines recreativos, de 2 y 4 pasajeros 24,000 Piezas

La operación de la empresa BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de LAU correspondiente, y en cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la presente autorización que incluye los resolutivos en materia de: Emisiones a la Atmósfera y Residuos Peligrosos.

La LAU, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso, deberá solicitar una nueva LAU. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción instalada, cambios de proceso ó ampliación de instalaciones, deberá solicitarse la actualización respectiva. La LAU es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

1. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de Marzo y el 30 de Junio de cada año.....

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: BME0803700395

2. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención de Contingencias para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua.....
3. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá mantener canalizadas las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de los equipos de proceso.....
4. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá instalar y/o mantener en buenas condiciones, las plataformas y puertos de muestreo de los ductos de descarga que conducen las emisiones.....
5. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V. PLANTA 2, deberá implementar medidas conducentes a mitigar las emisiones de polvos, gases y partículas a la atmósfera, provenientes de las distintas etapas de operación de su proceso y deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:
 - a. Los equipos de calentamiento indirecto que funcionan con combustibles fósiles deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
 - b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
 - c. Deberá cumplir con la NOM-121-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta.....

NRA: BME0803700395

6. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones, de los equipos de combustión y en su caso, de los equipos de control de emisiones.....

7. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.....

8. El representante legal de BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2º Fracción IV, 40º, 41º, 42º y 43º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 42º al 81º y del 87º al 89º del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de LAU:

- Basura industrial (servilletas, toallas, trapos, papeles, filtros, EPP y otros sólidos contaminados con grasas y aceites) 8,500 Kilogramos
- Aceite gastado 2,500 Kilogramos
- Contenedores vacíos de metal que contuvieron materiales peligrosos 750 Kilogramos
- Contenedores vacíos de plástico que contuvieron materiales peligrosos 1,350 Kilogramos
- Pintura líquida sin uso o gastada base solvente 150 Kilogramos
- Pintura en polvo residual 20 Kilogramos

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: BME0803700395

• Anticongelante usado	1,000 Kilogramos
• Lámparas fluorescentes y otras	80 Kilogramos
• Lodos de planta de tratamiento de agua residual	1,250 Kilogramos
• Inhibidor de corrosión	1,000 Kilogramos
• Sulfato de zinc en pintura E-COAT	500 Kilogramos
• Carbón activado usado	100 Kilogramos
• Persulfato de amonio líquido residual corrosivo	400 Kilogramos
• Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas	12 Kilogramos
• Grasa lubricante de desecho	185 Kilogramos
• Gasolina contaminada	400 Kilogramos
• Biológico infecciosos no anatómicos	100 Kilogramos
• Biológico infecciosos punzocortantes	30 Kilogramos

9. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento antes mencionado según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato.....

10. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 47° del Reglamento en mención, según el cual, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos.....

2

11. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° al 84° del Reglamento en la materia.....
12. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y manejo de sus residuos peligrosos y dar cumplimiento a los Artículos 46° y 79° del Reglamento antes citado.....
13. BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 68 y 69 de la LGPGIR, que establece que, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.....
14. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.....
15. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada

2



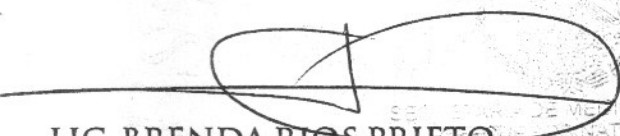
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/019

NRA: BME0803700395

o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a BRP MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA 2 las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.....

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL


LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México D.F.

C.c.p. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. Papalote

C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-1184/02/17

BRP/GAHS/EMA/GTT


Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Centro. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx